



ANEXO E: REGLAMENTO PLAN DE ESTUDIOS

E.1 INDICACIONES GENERALES

La propuesta de reglamento que se detalla es de carácter referencial, que puede ser extendido o modificado de acuerdo a las características específicas y requerimientos necesarios del plan de estudios.

E.2 REGLAMENTO PLAN DE ESTUDIOS

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1

El presente Reglamento establece las normas básicas y operativas para la administración del Plan de Estudios de la carrera de Ingeniería Industrial y que otorga el grado de Licenciado en Ingeniería Industrial.

Artículo N° 2

En todo lo no reglado por el presente Reglamento, se aplicarán en lo que corresponda, las normas contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, el Reglamento de Disciplina Estudiantil y otras normas aplicables.

Artículo N°3

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento ni en la restante normativa, serán resueltas de conformidad a lo establecido en el artículo 1° inciso 2° del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 2

DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo N° 4

El Plan de Estudios es el conjunto de asignaturas y actividades académicas programadas en un sistema curricular, tendiente a la instrucción, perfeccionamiento o formación de técnicos, profesionales y graduados.



El Plan de Estudios se organiza en el orden temporal en un currículo, en el que se establecen actividades de formación, requisitos y asignación de créditos, conformando la malla curricular.

TÍTULO 3

DEL PERFIL DE EGRESO

Artículo N° 5

El perfil de egreso es el conjunto de conocimientos, habilidades y aptitudes que todo estudiante debe demostrar, una vez cursado la totalidad del Plan de Estudios y que lo habilita para obtener un grado académico y/o un título profesional.

El perfil de egreso de la Carrera, será aquel definido en su Plan de Estudios.

Aquellos estudiantes que por cualquier circunstancia no puedan demostrar las competencias contempladas en el perfil de egreso, no podrán acceder al respectivo grado académico y/o título profesional.

TÍTULO 4

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

Artículo N° 6

La administración, coordinación y control del cumplimiento del Plan de Estudios, programas de asignaturas y reglamentos corresponderá al Director de Escuela y Jefe de Carrera si lo hubiere, según lo dispuesto en los artículos 25° y 27° del Reglamento General de Facultades.

TÍTULO 5

DEL INGRESO Y SELECCIÓN

Artículo N° 7

La selección y el ingreso a la Carrera, se supeditará a las normas establecidas en los títulos II, III y IV del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 6

DE LAS ASIGNATURAS, CARACTERIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo N° 8

La Carrera se imparte a través de asignaturas o actividades curriculares semestrales que conforman su Plan de Estudios, y que pueden ser teóricas y/o prácticas. Dichas actividades tendrán créditos y requisitos cuando corresponda, según lo establezca el Plan de Estudios.

Artículo N° 9

Los alumnos que ingresen al Primer Semestre de la Carrera deberán cursar obligatoriamente todas las asignaturas de ese nivel y serán asignados a una sección de acuerdo al criterio utilizado por la Dirección de Docencia.

TÍTULO 7

DE LAS SALIDAS A TERRENO

Artículo N° 10

Las salidas a terreno, son un recurso metodológico utilizado en el proceso de enseñanza y aprendizaje consistente en una actividad realizada fuera de la institución.

Las salidas a terreno tendrán que contemplarse en el programa de asignatura respectivo, debiendo ser pertinente con los objetivos del Plan de Estudios y regirse por los procedimientos y protocolos definidos en el artículo siguiente.

Artículo N° 11

Para efectos de la autorización académica y designación de recursos involucrados en cada salida a terreno, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

El Director de Escuela, con al menos 30 días de anticipación a la respectiva actividad, mediante un formulario ad-hoc, elevará la solicitud a la Vicerrectoría Académica.

Posteriormente, la Vicerrectoría Académica solicitará informe a la Dirección de Evaluación Académica respecto a la pertinencia de la actividad, el que deberá pronunciarse al menos:

- Si la salida a terreno está o no considerada en el Programa de Asignatura.
- Si el lugar a visitar se condice con lo pre-establecido en el Programa de Asignatura.



Una vez recepcionado el informe de la Dirección de Evaluación Académica, y en caso que la Vicerrectoría Académica estime pertinente la realización de la actividad, procederá a enviar los antecedentes a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para efectos de llevar a cabo las refrendaciones presupuestarias correspondientes.

En caso de existir disponibilidad presupuestaria para la realización de la actividad, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas procederá a la devolución de los antecedentes a la Vicerrectoría Académica, quien emitirá la resolución correspondiente que autoriza la salida a terreno.

TÍTULO 8

DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ASISTENCIA

Artículo N° 12

La Evaluación, Promoción y Asistencia se regirá por las normas sobre la materia, contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad.

Con todo, la calificación final del Plan de Estudios, con excepción de la actividad de titulación, se obtendrá de la ponderación de las notas de todas las actividades curriculares, sobre la base de los créditos o créditos transferibles, según corresponda, asociados a cada una de ellas.

La calificación final de titulación se calculará como el promedio ponderado entre las notas del Plan de Estudios, obtenida de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, y la calificación obtenida en la actividad de titulación, según la siguiente ponderación:

- 90% el promedio aritmético de las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera.
- 10% la nota del Trabajo de Título.

Artículo N° 13

La evaluación de las asignaturas o actividades curriculares que contemplan laboratorio, corresponderá al promedio de las actividades teóricas y prácticas, las que serán ponderadas de acuerdo a los porcentajes contemplados en los respectivos programas de asignatura. Esta ponderación sólo se aplicará si ambas actividades tienen nota superior a 4,0.

Artículo N° 14

La aprobación de una asignatura teórico y práctica, requerirá necesariamente la aprobación de cada una de las actividades evaluadas separadamente.



Si una de las actividades es reprobada, se consignará como evaluación final de la asignatura la nota de la actividad reprobada.

En esta circunstancia, el estudiante podrá por una sola vez, y durante el semestre inmediatamente posterior en el que se vuelva a dictar la asignatura, cursarla realizando solamente la actividad reprobada anteriormente.

En caso de aprobarse dicha actividad, se ponderará con la nota de la actividad aprobada con anterioridad, de acuerdo a los porcentajes señalados en los respectivos programas de asignatura.

Si la actividad fuese nuevamente reprobada, se consignará dicha nota como evaluación final de la asignatura, incurriendo el estudiante en causal de eliminación.

TÍTULO 9

DE LA PRÁCTICA

Artículo N° 15

La Práctica Profesional es una actividad curricular cuyo objetivo es permitir al estudiante, demostrar en el campo profesional no simulado, las competencias adquiridas en el proceso formativo.

Todo estudiante de la Carrera está obligado a realizar la Práctica Profesional que determina el Plan de Estudios, para lo cual deberá regirse por los procedimientos y protocolos definidos a continuación.

Artículo N° 16

En el proceso formativo deberá realizarse:

Práctica final o profesional. Es aquella en la que el estudiante demuestra competencias finales adquiridas al término del proceso formativo, de acuerdo al perfil de egreso contemplado en el Plan de Estudios.

Artículo N° 17

En el transcurso de la Carrera, se realizará una práctica de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Estudios.

La Práctica final o profesional se caracterizará por ser un mecanismo de inserción profesional en el campo laboral, por lo que debe ser inscrita y realizada después de haber aprobado todas las asignaturas del primero al noveno semestre de la Carrera. Tiene una duración mínima de 360 horas cronológicas.



La Práctica final o profesional estará a cargo de un Académico Supervisor y de un Profesional Supervisor (por parte de la organización aceptante).

Completadas las 360 horas cronológicas, el Académico Supervisor deberá recibir del Profesional Supervisor el Formulario de Evaluación de Práctica Profesional y del estudiante el Informe de Práctica Profesional.

Los requisitos para optar a la Práctica Profesional, serán aquellos establecidos en el Plan de Estudios de la Carrera.

En cualquier caso, ante situaciones específicas evaluadas por el Jefe de Carrera, la práctica podrá realizarse en períodos distintos a los contemplados en el Plan de Estudios, previa aprobación de la Dirección de Evaluación Académica.

Artículo N° 18

Toda práctica debe realizarse en un Centro de Práctica y considerar un Académico Guía de Práctica y un Supervisor de Práctica, quienes evaluarán y calificarán el desempeño del alumno.

Artículo N° 19

Los Centros de Prácticas son aquellas organizaciones públicas o privadas, en las cuales los estudiantes desarrollan una actividad profesional con el fin demostrar las competencias adquiridas en el proceso formativo.

Los Centros de Prácticas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidos y tributariamente activos.
- Contar con al menos un profesional cuyo grado académico o nivel de estudios sea igual o superior al que otorga la Carrera que cursa el alumno practicante, o que cumpla con las competencias equivalentes a la formación del practicante.

Artículo N° 20

El Académico Guía de Práctica, es aquel académico de la Universidad que tiene a su cargo la dirección y control directo de la Práctica Profesional realizada por el alumno, siendo sus principales funciones:

- Instruir al alumno respecto de los objetivos, evaluación y otros aspectos reglamentarios de la práctica.



- Controlar el avance y cumplimiento del plan de actividades desarrolladas por el alumno mediante la información que debe proporcionarle periódicamente, de acuerdo a la calendarización de entrevistas establecidas con él u otras formas definidas para estos efectos.
- Dirigir al alumno en práctica en materia de orden técnico y de relaciones humanas.
- Evaluar y calificar la práctica realizada por el alumno según los criterios e indicaciones conocidos con antelación por el alumno, remitiendo sus resultados a la Jefatura de Carrera.
- Proporcionar a los alumnos en práctica, los instrumentos necesarios para la planificación, seguimientos y control de esta actividad.
- Actuar como relacionador permanente entre la Unidad Académica y las empresas o instituciones que reciban alumnos en práctica.

Artículo N° 21

Perfil y requisitos para ser Académico Guía de Práctica en la carrera específica de Ingeniería Industrial:

- Poseer el título profesional de ingeniero industrial y/o contar con grado de magíster en el área o equivalente.
- Tener experiencia, en docencia universitaria de pregrado, no inferior a cinco años en carreras de la especialidad.

Artículo N° 22

El Supervisor de Práctica, es aquel profesional que se desempeña laboralmente en el Centro de Práctica, que evalúa y califica in situ el desempeño del alumno. Dicho supervisor debe quedar registrado en la carta de aceptación de la práctica por dicha institución. Además, debe contar con al menos con un grado académico o nivel de estudios igual o superior al que otorga la carrera que cursa el alumno practicante, o que cumpla con las competencias equivalentes a la formación del practicante.

Artículo N° 23

Procedimiento de inscripción de la Práctica Profesional.

El alumno deberá realizar, en el semestre correspondiente, la inscripción académica de su práctica, a través del sistema de inscripción académica institucional para tales efectos. Solo en caso de no ser posible este procedimiento, el alumno solicitará su inscripción académica al Jefe de Carrera.

Una vez inscrita la Práctica Profesional en este sistema de inscripción académica institucional, el alumno deberá completar un formulario diseñado para tales efectos, que contendrá toda la información relacionada con la práctica que se va a realizar. Dicho formulario deberá especificar al menos, el período de realización, el Centro de Práctica correspondiente, su localización geográfica o ubicación y el nombre y cargo del Supervisor de Práctica.

Artículo N° 24

Una vez formalizada la aceptación de la Práctica Profesional en algún Centro de Práctica, el Director del respectivo Departamento, a proposición del Jefe de Carrera, designará a un Académico Guía de Práctica para que supervise y controle su realización.

Artículo N° 25

Procedimiento de Evaluación de la Práctica Profesional.

Al término de la Práctica Profesional, el alumno deberá presentar un informe sobre la misma. Este informe deberá ser presentado, a más tardar, siete días hábiles anteriores a la fecha de término del semestre en que se desarrolle dicha actividad académica.

Artículo N° 26°

La calificación final de la Práctica Profesional se realizará de acuerdo a la siguiente modalidad:

- A: Aprobado
- R: Reprobado

Para tales efectos se considerará la evaluación realizada por el Supervisor de Práctica y la evaluación del Informe de Práctica realizada por el Académico Supervisor de la Práctica.

La evaluación de la Práctica Profesional, el Supervisor de Práctica deberá remitirla directamente al Jefe de Carrera a petición de este último.



TÍTULO 10

DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo N° 27

El Reconocimiento de Asignaturas corresponde a la validación de las asignaturas que los estudiantes hubiesen aprobado en otras instituciones de Educación Superior o en alguna de las otras carreras o programas ofrecidos por esta casa de estudios, procedimiento que se sujetará de conformidad a lo determinado en el título VII del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 11

DE LA TITULACIÓN

Artículo N° 28

El estudiante obtendrá la calidad de Titulado de la carrera de Ingeniería Industrial, al aprobar todas las asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudios, incluyendo la actividad de titulación bajo una de las siguientes modalidades:

MODALIDADES DE TITULACIÓN

a) Informe Profesional:

Se entenderá por Informe Profesional a la modalidad de titulación consistente en un estudio evaluativo acorde a su campo disciplinar, en el cual el/la estudiante analiza una problemática y las diferentes estrategias y/o acciones adoptadas para su solución, por una o varias organizaciones.

Esta modalidad implica la elaboración de un juicio evaluativo a partir del análisis de las soluciones implementadas para la superación de la problemática estudiada.

Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes podrán:

- a) Proponer un tema con el patrocinio de un académico.
- b) Elegir el tema de entre una colección de temas provistos por la Escuela.

El Informe Profesional será guiado por un académico/a que preste servicios docentes en la Universidad y el estudio evaluativo deberá ser entregado en un informe escrito según el formato establecido por la Institución, debiendo ser presentado y defendido ante una comisión ad hoc determinada por la Escuela.



b) Proyecto de Título:

Se entenderá por Proyecto de Título a la modalidad de titulación consistente en un estudio o investigación teórico-práctica, en la que se identifica un problema de interés, acorde a su ámbito disciplinar y nivel de formación, proponiendo la/s posible/s solución/es de modo que éstas sean respuestas factibles de implementar que contribuyan a la resolución de dicha problemática.

Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes podrán:

- a) Proponer un tema con el patrocinio de un académico.
- b) Elegir el tema de entre una colección de temas provistos por la Escuela.

El Proyecto de Título será guiado por un académico/a que preste servicios docentes en la Universidad y la identificación del problema como la/s propuesta/s de solución, deberán ser entregadas en un informe escrito según el formato establecido por la Institución, debiendo ser presentado y defendido ante una comisión ad hoc determinada por la Escuela.

c) Tesina de Investigación:

Otra modalidad de titulación consistirá en la realización de una tesina, la cual podrá ser referida a una investigación científica. La tesina deberá abordar una temática afín con la disciplina de su formación profesional y podrá constituir la primera etapa de una posterior investigación realizada a nivel de postgrado.

Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes podrán:

- a) Proponer un tema con el patrocinio de un académico.
- b) Elegir el tema de entre una colección de temas provistos por la Escuela.

El desarrollo de la tesina deberá ser entregado en un informe escrito según el formato establecidos por la Universidad, debiendo ser presentada y defendida ante una comisión ad hoc determinada por la Escuela.

d) Examen de Temáticas Relevantes de la Formación Profesional:

Se entenderá por Examen de Temáticas Relevantes de la Formación Profesional a la modalidad de titulación consistente en la rendición de un examen referido a uno o más temas seleccionados a partir de un ámbito disciplinar troncal abordado en el Plan de Estudios.

Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes podrán elegir el tema entre una colección de temas provistos por la Escuela.

El desarrollo de la temática deberá contemplar un estado del arte -a modo de sistematización de información- que será entregado en un informe escrito según el formato establecido por la Institución. Además, el estudiante a partir de esta sistematización, deberá rendir un examen respecto a la temática seleccionada, ante una comisión ad hoc determinada por la Escuela.

Artículo N° 29

El estudiante, durante su penúltimo semestre deberá comunicar por escrito a la Jefatura de Carrera, en el formulario diseñado para ello, su elección respecto de una de las alternativas o modalidades que contempla la actividad de titulación, señaladas en el artículo 28 precedente.

Artículo N° 30

Cualquiera sea la modalidad elegida, la actividad de Trabajo de Título se formalizará a través de las asignaturas de Trabajo de Título I y Trabajo de Título II, la primera requisito de la segunda, cada una de las cuales deberá concluir durante el respectivo semestre lectivo.

Tanto el Trabajo de Título I como el Trabajo de Título II, estarán a cargo de un Profesor Guía, el cual deberá ser un académico de jornada completa y para el cual, cada una de estas actividades, representará una carga docente de dos (2) horas pedagógicas por estudiante.

Artículo N° 31

Para las modalidades a), b) y c), descritas en el artículo N° 28 del presente Reglamento, junto con inscribir la asignatura Trabajo de Título I el estudiante deberá presentar un anteproyecto de Trabajo de Título el cual será sancionado por una comisión ad hoc determinada por la Escuela. Esta asignatura será evaluada con el cumplimiento de, a lo menos, el 50% del plan de trabajo comprometido.

El estudiante que optare por la modalidad d), deberá rendir la primera parte del Examen de Temáticas Relevantes como evaluación de la asignatura Trabajo de Título.

Artículo N° 32

Cuando el Profesor Guía determine que, el alumno ha completado de manera satisfactoria el plan de trabajo establecido durante el desarrollo de la asignatura de Trabajo de Título II, en las modalidades a), b) o c) detalladas en el artículo N° 28 del presente Reglamento, le autorizará imprimir el correspondiente informe.

El número de ejemplares del Informe de Trabajo de Título y la forma en cómo éstos se presenten, deben estar de acuerdo a las instrucciones que para este efecto han elaborado la Unidad de Títulos y Grados y el Director de Escuela, según la modalidad de titulación elegida al momento de inscribir la actividad.

Artículo N° 33

Para aprobar la asignatura Trabajo de Título II, el estudiante deberá rendir y aprobar un Examen de Título. Respecto de las modalidades a), b) y c), descritas en el artículo N° 28 del presente Reglamento, el Examen de Título consiste en la defensa del trabajo desarrollado en las actividades curriculares de Trabajo de Título I y Trabajo de Título II.

El estudiante que optare por la modalidad d), descrito en el artículo N° 28 aludido, deberá rendir el Examen de Temáticas Relevantes como evaluación de la asignatura Trabajo de Título II.

El Examen de Título será público y se rendirá ante una Comisión integrada por:

- a) El Jefe de Carrera
- b) El Profesor Guía responsable de la actividad Trabajo de Título, cuya asistencia será obligatoria.
- c) Dos profesores del área de especialidad a la que pertenece el tema sobre el cual versará el Examen quienes serán nombrados por el Departamento afín. En casos calificados, la Comisión podrá funcionar sólo con la participación de uno de ellos.

Todos los integrantes de la Comisión calificarán el Examen de Título.

Es admisible la conformación de una Comisión con un mínimo de tres de los académicos indicados.

Artículo N° 34

Para las modalidades a), b) y c), descritas en el artículo N° 28 del presente Reglamento, en el Examen de Título, el alumno hará una presentación de máximo 30 minutos, donde se deben encontrar los objetivos, desarrollo y conclusiones del trabajo realizado. Para ello, podrá usar cualquier medio mecánico, audio visual o electrónico que ayude a la claridad de la exposición. Al término de este procedimiento, la Comisión podrá realizar consultas respecto a los aspectos que considere necesario profundizar.



Para la modalidad d), en el Examen de Título, el alumno responderá 6 (seis) preguntas realizadas por los miembros de la Comisión.

Terminado el proceso examinatorio la Comisión decidirá, en ausencia del alumno, la calificación del Examen de Título.

Si como resultado del Examen el estudiante obtuviere una nota inferior a 4,0, reprobará con esa nota la asignatura Trabajo de Título II.

Artículo N° 35

La nota de aprobación de la asignatura Trabajo de Título II corresponderá:

- A la nota del Informe de Trabajo de Título ponderada en un 50% y la nota de aprobación del Examen de Título ponderada en un 50%, para la modalidad a) descrita en el artículo N° 28 del presente Reglamento.
- A la nota del Informe de Trabajo de Título ponderada en un 60% y la nota de aprobación del Examen de Título ponderada en un 40%, para las modalidades b) y c) descritas en el artículo N° 28 del presente Reglamento.
- A la nota del Examen de Título, para la modalidad d) descrita en el artículo N° 28 del presente Reglamento.

TÍTULO 12

DE LAS OBTENCIONES DEL TÍTULO Y GRADO

A. DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Artículo N° 36

Para obtener el título profesional de Ingeniero Industrial, el alumno deberá cursar y aprobar todas las asignaturas y actividades curriculares del Plan de Estudios de la Carrera.

B. DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo N° 37

El alumno obtendrá el grado académico de Licenciado en Ingeniería Industrial una vez cursadas y aprobadas las asignaturas del Ciclo Científico Tecnológico, las asignaturas del Ciclo de Especialización, incluyendo asignaturas del Programa de Desarrollo Personal y Social, establecidas en los semestres primero a noveno del Plan de Estudios de la Carrera.